

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

LICITACIÓN PÚBLICA, Pliego de Condiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego establece las condiciones generales que regirán en las licitaciones públicas que se lleven a cabo a través del sistema electrónico de contrataciones SALTA COMPRA , completándose con las disposiciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y Técnicas para cada caso específico, las cuales podrán modificar las aquí contenidas.

ARTÍCULO 2°.- TERMINOLOGÍA

Las diversas denominaciones contenidas en los pliegos y demás documentación del legajo se interpretarán de la siguiente forma:

Secretaría: Secretaría de Contrataciones.

Subsecretaría: Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios.

Organismo Destinatario: Poder, Ministerio, Secretaría o Dependencia que encomienda la contratación a la Secretaría de Contrataciones o a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios.

Participante: Toda persona física o jurídica que, habiéndose dado de alta en el sistema SALTA COMPRA, tenga interés en participar en un llamado a contratación, pudiendo descargar los pliegos, solicitar aclaraciones o impugnar sus términos.

Oferente o Proponente: Toda persona física o jurídica que, previamente dado de alta en el sistema SALTA COMPRA como usuario proveedor y habiendo adjuntado el comprobante de la transferencia de compra del pliego, formule una oferta en un llamado a contratación.

Comisión: Comisión de Preadjudicación o de Evaluación de Ofertas.

Preadjudicatario: Proponente a quien la Comisión recomienda que se acepte su oferta.

Adjudicatario: Proponente a quien se le acepta la oferta mediante acto administrativo de la autoridad competente.

Contratista o Cocontratante: Adjudicatario que ha suscripto el contrato respectivo. Adquiere este carácter a partir del momento en que dicho contrato tiene validez legal.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

Ley: Cuando se alude indeterminadamente a la Ley, debe entenderse que es la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 8072, su Decreto Reglamentario N° 1319/18 y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- NORMATIVA APLICABLE

Entiéndase por tal el presente Pliego, la oferta, el acto de adjudicación y demás documentación que complementa la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 8072, sus modificaciones y reglamentación vigente, por lo que tales disposiciones legales y reglamentarias rigen situaciones no previstas en el Pliego y/o legajo técnico y son de aplicación prioritaria en los casos de divergencia o colisión normativa.

Asimismo son aplicables, en lo pertinente: La Ley de Presupuesto del Ejercicio respectivo, la Ley de Contabilidad de la Provincia en lo que fuere procedente y supletoriamente la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

En caso que así lo requiera el Pliego de Condiciones Particulares o surja de su carátula, la compra del presente Pliego por parte del interesado en el procedimiento es requisito indispensable para la cotización y posterior consideración de la propuesta, siendo la falta de presentación de la correspondiente constancia de compra del Pliego causal de desestimación de oferta.

La adquisición del presente pliego deberá efectuarse hasta antes de la hora de inicio del acto de apertura de la licitación, mediante depósito o transferencia en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6, denominada "SAF-SECRETARÍA DE CONTRATACIONES", CBU 2850100630094211162461, CUIT 30-70993328-7, a nombre del "SERVIC. ADMINIST. FINANC. DEL MINIST. DE FINANZ Y OBRAS PÚBLICAS SAF".

Los Pliegos de Bases y Condiciones, como también las notas emitidas desde la Subsecretaría, se encuentran a disposición de los oferentes en la página web "compras.salta.gov.ar", debiendo imprimir los mismos para acompañarlos a la oferta. La Subsecretaría NO entregará material impreso (Pliegos ni documentación) a los oferentes y SOLO entregará el recibo de compra de Pliegos, en caso de así requerirlo.

ARTÍCULO 5°.- ACLARACIONES Y CONSULTAS

Los interesados en una contratación que durante la preparación de sus propuestas tuvieran dudas o dificultades de interpretación, podrán solicitar por medio del sistema SALTA COMPRA las aclaraciones correspondientes hasta 03 (tres) días hábiles anteriores a la fecha del acto de apertura, salvo indicación de un plazo distinto en los Pliegos de Condiciones Particulares. Las respuestas

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

brindadas al respecto por la Subsecretaría formarán parte integrante de las bases de la contratación en cuestión.

Para efectuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como Usuario Externo del SALTA COMPRA. Las consultas, deberán efectuarse a través del SALTA COMPRA.

Queda a cargo de todos los interesados notificarse de las aclaraciones que se formulen, notificación que se llevará a cabo por medio del sistema SALTA COMPRA.

La Subsecretaría podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas, las cuales formarán parte del Pliego.

ARTÍCULO 6°.- CONCURRENTES

Para presentar las propuestas NO se requiere estar inscripto en el Registro General de Contratistas de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, los proveedores que pretendan participar deberán darse de alta en el sistema Salta Compra como usuarios, en base a los instructivos y manuales aprobados al efecto.

Los proponentes que formulen sus ofertas sin estar inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, previa intimación -dentro del plazo que se establezca al efecto- y antes de la adjudicación o emisión de orden de compra, deberán presentar un certificado provisorio extendido por el Registro.

La UOC podrá requerir el certificado correspondiente desde antes de la pre adjudicación o emisión del dictamen técnico de recomendación de la oferta más conveniente y hasta la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compra, conforme lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 8072. Para los supuestos de "emergencia", los proveedores seleccionados podrán ser exceptuados de la inscripción en el Registro de proveedores de la Provincia hasta el momento del pago de la prestación (Artículo 22° del Decreto Reglamentario N° 1319/18).

ARTÍCULO 7°.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

En los procedimientos de licitaciones públicas (regulados por el Art. 13° de la Ley N° 8072) que conforme al cronograma de implementación dispuesto por la Subsecretaría se lleven a cabo por medio del sistema electrónico SALTA COMPRA, las ofertas deberán ser presentadas necesariamente a través de dicho sistema mediante la utilización del formulario electrónico que suministra el mismo y en un todo conforme a las pautas establecidas en las Resoluciones

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

N° 09/23 de la Secretaría de Contrataciones y N° 430/23 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios.

Las ofertas se deberán cargar en el sistema hasta el día y la hora que se determine en la convocatoria, utilizando el formulario electrónico que suministra el SALTA COMPRA, cumpliendo todos los requerimientos de los Pliegos aplicables y acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

En el supuesto que los Pliegos soliciten algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Subsecretaría en la fecha, hora y lugar que se indique en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En ningún caso el postor podrá alegar el mal funcionamiento o errores del portal, del sitio de Internet del portal SALTA COMPRA o cualquier circunstancia relacionada o no al mismo para eximirse o aducir excepciones respecto del ingreso oportuno de cualquier dato, oferta, información o documentación requerida en los formularios electrónicos habilitados, estando aquél obligado a guardar la debida diligencia y antelación para ingresar y confirmar su oferta en el portal SALTA COMPRA en los plazos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- FORMA DE COTIZAR

La cotización deberá efectuarse en moneda nacional de curso legal (con IVA incluido y/o cualquier otro impuesto o gravamen que corresponda) consignando los precios unitarios y totales por renglón y el precio final de la propuesta, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares establezca otra moneda de cotización u otras condiciones.

ARTÍCULO 9°.- IMPLICANCIA DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTA

La presentación de la propuesta implica que el oferente tiene pleno conocimiento y conformidad con los Pliegos y sus condiciones, por consiguiente bajo ningún concepto podrá posteriormente formular reclamos por errores, omisiones o discordancias con los términos de los Pliegos en que hubiera incurrido al formular su propuesta.

La participación del oferente en cualquier procedimiento de contratación implica el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga el Estado. En las Cláusulas Particulares, no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato. Deberá especificarse en los Pliegos de Condiciones Particulares, bajo pena de nulidad absoluta de la contratación, el plazo de duración de la misma, estando prohibida toda contratación por plazo indefinido en el tiempo.

LICITACIÓN PÚBLICA



-Artículo 13° Ley N° 8072-

ARTÍCULO 10°.- DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA PROPUESTA

Junto con su oferta, en formato digital se deberá incluir lo siguiente:

1. Certificado de Inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia en el rubro a cotizar, expedido por la Unidad Central de Contrataciones, vigente al día de la apertura, salvo lo previsto en el Art. 59° de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario.
2. Constancia de compra del Pliego que demuestre su correcta adquisición en tiempo y forma, en caso que éste sea oneroso.
3. Garantía de la oferta constituida con arreglo a lo requerido por la contratación.
4. Constancia en formato digital de presentación de muestras, en caso de que corresponda.
5. Constancia de Regularización Tributaria (F500), expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta. La Constancia de Regularización Tributaria (F500) o la que la remplace en el futuro o la que resulte equivalente es condición excluyente para ser adjudicado. Se entenderá por equivalente (R.G. N°17/2010 DGR) la "Constancia de Nivel de Riesgo" con nivel de riesgo asignado: "SIN RIESGO" y con periodo vigente a la fecha de presentación de ofertas.

ARTÍCULO 11°.- OFERTA ALTERNATIVA

A menos que se encuentre expresamente prohibido en el acto de convocatoria o en el Pliego de Condiciones Particulares, podrá proponerse una oferta "Alternativa". Ésta deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para la oferta "Original", agregando la leyenda "Alternativa" y adjuntando además la documentación necesaria que permita determinar con precisión la naturaleza de la alternativa ofrecida. Esta será considerada siempre que el proponente haya formulado también su oferta según pedido original y no se alteren las bases de la licitación, ni el principio de igualdad entre los proponentes. En todos los supuestos se elegirá siempre la que sea más conveniente para el Estado, a criterio de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 12°.- DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN ADICIONAL

En el caso de que los Pliegos de Condiciones Particulares, Técnicas y/o Especiales lo exijan, se deberán adjuntar descripciones adicionales de los productos ofertados, folletería, catálogos, certificados y toda otra documentación requerida.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

ARTÍCULO 13°.- MUESTRAS

Cuando los Pliegos requieran la presentación de muestras, estas serán individualizadas en la oferta y serán presentadas en la Subsecretaría en la fecha, hora y lugar que se indique en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras presentadas deberán estar debidamente identificadas, indicando en cada una de ellas el número de Licitación, el renglón al cual corresponde, el número de alternativa si correspondiere y el nombre o la razón social de la firma oferente. Dichas muestras forman parte integrante de la propuesta presentada. Quedarán en poder del organismo destinatario cuando las mismas no fueren reclamadas dentro de los 30 días posteriores a la adjudicación de la Licitación. Exceptuase de la devolución a las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, las que quedarán en poder del organismo destinatario para el control de recepción. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de 30 días a partir de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, quedarán en poder del organismo destinatario.

Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro un mes después de que la preadjudicación quede firme, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueren retiradas en dicho plazo. La dependencia tenedora queda facultada para disponer el destino de las muestras no retiradas. Cuando las muestras fueran sin cargo, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

ARTÍCULO 14°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

En la oferta presentada a través del SALTA COMPRA se deberá indicar el tipo y monto de la garantía de mantenimiento de la oferta a través de la interfaz gráfica dispuesta en el sistema a tales efectos y adjuntar el correspondiente comprobante en formato pdf.

El original o el certificado pertinente (formato papel) de la garantía constituida deberá ser entregado a la Subsecretaría dentro del plazo establecido al efecto por los Pliegos.

ARTÍCULO 15°.- APERTURA DE OFERTAS

La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema SALTA COMPRA a la hora y fecha establecida en el llamado. El acta de apertura de ofertas correspondiente se generará en forma electrónica y automática.

A partir de la hora fijada para la apertura, el sistema no recibirá ofertas bajo ningún concepto, aún en el caso en que el acto de apertura no se haya iniciado.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

Las observaciones a las ofertas podrán realizarse hasta dos días posteriores al acto de apertura.

No se podrá rechazar en el acto de apertura oferta alguna, las observaciones serán plasmadas en el acta de apertura y serán resueltas posteriormente por la Comisión de Preadjudicación.

ARTÍCULO 16°.- COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

La Subsecretaría designará a los miembros de la Comisión de Preadjudicación, la que en el marco del proceso de análisis y evaluación podrá disponer las medidas de prueba necesarias para tomar conocimiento efectivo de la solvencia económico-financiera de los distintos oferentes (pedido de informes, requerimiento de documentación, inspecciones, etc.), la calidad de los productos ofrecidos, solicitar cotizaciones de precios a terceras personas y/u organismos públicos (ej: Unidad Central de Contrataciones, Dirección General de Estadísticas), consultar bases de datos, etc.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la Comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 8.072.

La Comisión evaluará y calificará las propuestas y preadjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Los antecedentes de mora e incumplimiento contractual como así también la existencia de pleito contra el Estado Provincial acerca de los contratos celebrados con éste, serán especialmente considerados a los efectos de la preadjudicación, pudiéndose en su caso desestimar la oferta por inconveniente.

Para el examen de las propuestas presentadas, el sistema electrónico de contrataciones confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas. Para efectuar una comparación homogénea, se deben tener en cuenta las variantes que se presenten en las ofertas, cuando ellas hayan sido requeridas y se adecuen a las necesidades del organismo, salvo que por la naturaleza o destino del bien o servicio no fuere posible aceptar las mismas.

Competencias de la Comisión Evaluadora de Ofertas:

La Comisión de Preadjudicación deberá en todos los casos recomendar la decisión a adoptar, aun cuando se trate de una sola propuesta válida.

LICITACIÓN PÚBLICA



-Artículo 13° Ley N° 8072-

La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante y no generará derecho alguno para el oferente preadjudicado.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, el funcionario responsable podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.

En su defecto, la Comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. Igualmente cuando se lo soliciten, los organismos que deben efectuar el análisis científico de muestras, expresarán concretamente y en términos claros, cuáles -en su opinión- resultan más convenientes, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que serán utilizados él o los elementos cotizados.

La Comisión podrá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias formales e insubstanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación precitada.

Examen de los aspectos formales: deberá efectuar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 8.072, por su Decreto Reglamentario N° 1319/18 esta reglamentación y por los respectivos Pliegos.

Examen de aptitud de los oferentes: la Comisión debe verificar si los proveedores se encuentran habilitados para contratar. Cuando alguno de los oferentes no se encuentre habilitado para contratar, deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión.

Evaluación de las ofertas: en el dictamen que se emita, si existieren ofertas inadmisibles -y en consecuencia motiven su descarte-, la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo deberá dejarse constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas.

Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento: en el dictamen pertinente, deben indicarse los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada.

La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, todo lo cual será apreciado con razonabilidad y en atención al interés de la entidad contratante.

En los casos que aplique, se aplicarán las normas sobre preferencias que establece la normativa vigente (Ley 7645 y decretos reglamentarios).

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas por escrito o en forma electrónica, con las

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

particularidades que se establezcan en los Pliegos y en caso de silencio de estos últimos, lo que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad, para aquellos procesos de adquisición en los que se incluyan requisitos de sustentabilidad, la preadjudicación recaerá en aquella propuesta cuyo contenido acredite por sí sola la adecuación a la mayor cantidad de criterios sustentables. De mantenerse la igualdad, se adjudicará por sorteo, que se efectuará en presencia de los interesados si los hubiere y los funcionarios descriptos para la apertura de sobres, labrándose el acta pertinente o podrá recomendar la adjudicación en partes iguales.

Se deja constancia que, en el caso que el Pliego de Condiciones Particulares requiera determinadas medidas o capacidades, éstas serán aproximadas, salvo expresa indicación en contrario; con lo cual se podrán aceptar variaciones en las medidas y capacidades de los productos y/o servicios ofrecidos, quedando a criterio del organismo considerar dichas variaciones, siempre que ello fuera posible de acuerdo a las necesidades y el destino del producto.

Asimismo, en caso de que el Pliego de Condiciones Particulares haga expresa mención de una marca comercial determinada, se deja aclarado que las marcas comerciales solicitadas son ejemplos, modelos y patrones que reflejan los parámetros de calidad requeridos por el Organismo destinatario, quedando a criterio del mismo preadjudicar productos con equivalentes características a los indicados en el Anexo, siempre que se ajusten a las necesidades del organismo destinatario.

Las entidades contratantes podrán dejar sin efecto los procedimientos de selección de contratistas hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho a la devolución de los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de las ofertas, lucro cesante, ni derecho alguno a los interesados.

En ejercicio de sus facultades, podrá recomendar a la autoridad de aplicación dejar sin efecto el procedimiento licitatorio, sin que ello otorgue derecho alguno a los oferentes.

ARTÍCULO 17°.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN

El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el portal www.saltacompra.gob.ar y se enviarán avisos vía mail al correo electrónico declarado por el proveedor.

Los oferentes tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para realizar observaciones, aclaraciones, peticiones y/o cuestionamientos, los que deberán ser garantizados mediante un depósito en la cuenta bancaria que se informa en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del importe de cada renglón a impugnar, salvo que dicho Pliego estipule un valor diferente u otra modalidad. La falta de cumplimiento de este

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

requisito al momento de la presentación producirá el rechazo de aquella, sin sustanciación ni trámite alguno.

En caso que las observaciones, aclaraciones, peticiones y/o los cuestionamientos resulten rechazados, el monto depositado quedará en beneficio del Estado, incorporándose a Rentas Generales. En el supuesto que se hiciera lugar a los mismos, se restituirán las fianzas a sus presentantes sin actualizaciones, intereses ni compensaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 18°.- GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y aquellos que resultaren adjudicatarios, deberán constituir, respectivamente, las siguientes garantías:

a. de oferta: el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

a. de adjudicación: el diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado a cada oferente; la que deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación, excepto que la primera haya sido constituida mediante pagaré.

Las garantías de ofertas serán devueltas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la firma del contrato o su formalización, salvo que la misma se convierta en garantía de adjudicación.

Cuando se proceda a la apertura de la propuesta, y en el caso que la garantía fuera presentada por un importe inferior al que corresponde, se otorgará un plazo razonable, a criterio de la Comisión de Preadjudicación, para que los proponentes integren el monto de la garantía. Vencido este plazo, en caso que hubiere sido otorgado, sin que se haya cumplido este requisito, se procederá al rechazo de la oferta.

La garantía de cumplimiento no podrá constituirse mediante pagaré.

ARTÍCULO 19°.- GARANTÍAS - MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN

Las garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas, debiendo adjuntarse al sistema SALTA COMPRA las correspondientes constancias en formato pdf y entregarse a la Subsecretaría o UOC las mismas en formato papel, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares:

LICITACIÓN PÚBLICA



-Artículo 13° Ley N° 8072-

- a) En efectivo, mediante depósito en la Cuenta del Organismo Destinatario, en Banco Macro S.A. Sucursal Salta. El comprobante de depósito deberá adjuntarse en formato pdf al sistema SALTA COMPRA.
- b) Giro postal o bancario, a favor del organismo destinatario, a la cuenta del Banco Macro S.A. Sucursal Salta. El comprobante de depósito deberá adjuntarse en formato pdf al sistema SALTA COMPRA.
- c) Certificado de ahorro o plazo fijo a nombre del oferente y a disposición del organismo destinatario, realizado mediante cesión ante Escribano Público. La fecha de vencimiento del certificado no deberá exceder los 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento de la obligación que garantiza.
- d) Cheque certificado por una entidad bancaria, con domicilio legal en la República Argentina, girado y librado a nombre del organismo destinatario, cuyo importe deberá cubrir el monto de la garantía y de los gastos que por su cobro se generen. Deberá complementarse dicha certificación, con una declaración jurada personal mediante la cual el librador o titular garantice a favor del Estado Provincial el mantenimiento de los fondos certificados por entidad bancaria, por todo el plazo de mantenimiento de oferta conforme a los pliegos de bases y condiciones.
- e) Fianza o aval bancario o de entidad financiera, con domicilio legal en la República Argentina, a satisfacción del organismo destinatario. La constitución del fiador será en el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división y previa interpelación. El documento en que se formalice la fianza o el aval bancario o de institución financiera, deberá establecer en su texto una cláusula que exprese que esta/e se hará efectivo a simple requerimiento del organismo destinatario, sin necesidad de ningún otro trámite, ni constitución previa en mora al obligado directo, fiador o avalista. El mismo será extendido a favor del organismo destinatario de la presente contratación, por todo el plazo de mantenimiento de la oferta o de ejecución de contrato y la cobertura comprenderá la totalidad del monto de la garantía solicitada.
- f) Seguro de caución: contraído en compañía aseguradora radicada en la República Argentina, preferentemente con casa matriz o sucursal en la Provincia de Salta, a satisfacción del organismo destinatario, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismos competentes que puedan reemplazarlos y cuyas cláusulas se adecuen a lo establecido en los Pliegos de la presente contratación. El seguro será extendido a favor del organismo destinatario de la presente contratación, por todo el plazo de mantenimiento de la oferta o de ejecución del contrato y la cobertura comprenderá la totalidad del monto de la garantía solicitada.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

Dicha póliza deberá contar con el sellado de ley (con talonario de pago) por ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, o constancia de retención por parte de la compañía aseguradora, y deberá adjuntarse en formato pdf al sistema SALTA COMPRA.

- g) Pagaré a la vista, cuando se trate de firmas unipersonales suscripto por el titular, y para el caso de sociedades por quien tenga el uso de la firma social o actúe con poder suficiente. El documento deberá ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley (CON TALONARIO DE PAGO), con indicación de la contratación que corresponda. La garantía de la adjudicación no podrá constituirse mediante pagaré.
- h) Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional, al valor de su cotización en plaza. Con certificación de crédito líquido que tuviere el proponente con la Administración Pública Provincial.

La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirá independientemente, para cada contratación. Cuando fuere el caso, la garantía se depositará en el Banco que actúe como caja oficial de la Provincia, no pudiendo ser utilizada hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor de la Provincia, supuesto en el que ingresará a Rentas Generales. El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devenguen pertenecerán a sus depositantes.

En todos los casos, la garantía estará sujeta a la conformidad de la Comisión de Preadjudicación.

ARTÍCULO 20°.- PRÓRROGA O SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN

La Subsecretaría podrá prorrogar o suspender el acto de apertura de una licitación toda vez que lo considere conveniente. De producirse esta situación, será publicada en los medios utilizados para el llamado y se cursarán las notificaciones a los adquirentes de los pliegos.

ARTÍCULO 21°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes están obligados a mantener sus propuestas por un plazo de treinta (30) días hábiles, o bien el que especialmente se indique en el Pliego de Condiciones Particulares, contados desde la fecha del acto de apertura. Si dentro de este plazo algún oferente retirase su propuesta, perderá a favor del Estado la garantía del cinco por ciento (5%) constituida al presentarla, comunicándose tal situación al Programa Registro de Contratistas, para la aplicación de las sanciones que correspondieren.

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el acto de adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito después del vencimiento del mismo y antes de la adjudicación.

LICITACIÓN PÚBLICA



-Artículo 13° Ley N° 8072-

ARTÍCULO 22°.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA

Vencido el plazo de mantenimiento de las propuestas, los oferentes no favorecidos con la adjudicación tienen el derecho de solicitar la devolución de la garantía de oferta del cinco por ciento (5%). Asimismo, se podrá disponer, a solicitud o de oficio, la devolución de la aludida garantía cuando medie adjudicación antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.

Serán devueltas las garantías:

a) De mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios una vez adjudicada la contratación.

b) De cumplimiento de contrato, una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.

A solicitud de los interesados, se podrá proceder a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se podrá, a criterio de la entidad contratante, aceptar la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios no retiraran las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de producida la adjudicación o notificación de puesta a disposición de la misma.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la unidad operativa de contrataciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formalizó la citada garantía.

ARTÍCULO 23°.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación está a cargo del organismo solicitante, la misma se comunicará al interesado mediante CORREO ELECTRÓNICO y/o cualquiera de las formas que establezca la legislación vigente, dejándose debida constancia en el expediente del acuse de recibo de la comunicación, antes del vencimiento del mantenimiento de oferta.

La adjudicación se hará por renglón, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga lo contrario, comunicándose al interesado dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y formalizándose con la entrega de la orden de compra o provisión, debiendo realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles desde el dictado del instrumento legal correspondiente. Vencido dicho plazo, el interesado que no hubiere recibido la orden de compra o provisión podrá exigirla en forma personal o por medios fehacientes a la entidad contratante.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

La circunstancia de la presentación de no más de una propuesta no invalidará la contratación, ni impedirá la adjudicación, siempre que la misma se ajuste a las normas establecidas y resulte conveniente a los intereses públicos.

La presentación de las propuestas no da derecho alguno a los oferentes para la aceptación de las mismas.

ARTÍCULO 24°.- DEL CONTRATO Y SU INSTRUMENTACIÓN

El adjudicatario podrá emplazar a la entidad contratante a suscribir el contrato en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la adjudicación, salvo que, por la naturaleza de la contratación se exija uno distinto, debiéndose consignar tal extremo en los Pliegos de Bases y Condiciones o documentación que haga sus veces.

Para el reconocimiento de los gastos en que hubiera podido incurrir el adjudicatario por el incumplimiento de la Administración en suscribir el contrato, deberá éste acreditar fehaciente e indubitablemente la existencia de tales gastos, su composición y monto, lo que será justipreciado por la entidad contratante.

Si el adjudicatario no se presentara o no cumpliera con la entrega de la totalidad de la documentación exigida, o se negara a firmar el contrato en la forma y tiempo establecidos, se lo intimará una última vez otorgándole un plazo perentorio de dos días, bajo apercibimiento de pérdida de la garantía de oferta y revocación de la adjudicación. De producirse tal situación, se notificará al Registro General de Contratistas para la aplicación de las sanciones que determine, quedando el organismo destinatario facultado para adjudicar a la oferta que le siga en orden de mérito o proceder a un nuevo llamado.

Todo lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de las multas que establece el Art. 52°, subsiguientes y concordantes de la Ley N° 8072 y su reglamentación (Art. 72°).

Si el contrato no se firmara por causa imputable al organismo destinatario, el adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación o intimar al mismo para que proceda a firmar el contrato, comunicándole tal decisión y, en el caso de no expedirse este en un plazo de diez (10) días hábiles, liberar al adjudicatario de sus obligaciones. En tal caso éste sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía de oferta constituida.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, éste último perderá la garantía de la oferta. Si el incumplimiento consistiera en no haber integrado la garantía de ejecución contractual, además, se procederá a aplicar una multa de hasta el triple del valor de la garantía omitida, sin perjuicio de las sanciones registrales que pudieran caberle. La resolución notificada podrá ser cobrada por vía ejecutiva.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

Una vez firmado el contrato, la entidad contratante procederá a la devolución de las garantías de oferta, tanto a los adjudicatarios, como a los demás oferentes de la contratación dentro del plazo que determine la reglamentación.

Las previsiones desarrolladas precedentemente también serán aplicables cuando se utilice orden de compra.

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente.

ARTÍCULO 25°.- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS

Los montos estipulados en la oferta son invariables e irreversibles, hasta la firma del contrato, a partir del cual se aplicará lo reglado en el Art. 49° de Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia y su decreto reglamentario (Art. 69°).

No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen sustancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el Decreto Reglamentario de la misma.

Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados.

Se podrán tomar y utilizar escalas o índices oficiales a los efectos de analizar los pedidos de mayores costos.

En el supuesto de que el Pliego de Condiciones Particulares y/o Técnicas solicite la estructura de costos, la NO presentación de esta en el acto de apertura o previo a la preadjudicación o adjudicación y/o firma del contrato NO

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

será causal de desestimación de la oferta, pudiendo subsanarse presentándola en cualquier momento del proceso o durante toda la ejecución del contrato, a solicitud del Organismo.

ARTÍCULO 26°.- GASTOS, SELLADOS Y HONORARIOS DEL CONTRATO

El proponente que resultare adjudicatario cargará con los gastos que devengue la posible celebración y formalización del contrato de acuerdo a las normas legales vigentes, sin derecho a reembolso de ninguna especie.

ARTÍCULO 27°.- INTERPRETACIÓN

En caso de duda sobre la interpretación del contrato, se recurrirá al contenido de sus cláusulas, a los términos de la oferta adjudicada, a la preadjudicación y adjudicación, a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Generales o a la Documentación que hiciera sus veces (llamase Anexo y Otros) con las especificaciones técnicas y planos, si los hubiera, a la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario en ese orden de prelación.

Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del mismo.

ARTÍCULO 28°.- CESIÓN

El organismo destinatario podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato, en casos debidamente justificados y en las condiciones establecidas en los Art. 43° de la Ley N° 8072 y 63° del Decreto Reglamentario N° 1319/18. Toda cesión no autorizada será inoponible a la Administración, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 27° inc. g).

ARTÍCULO 29°.- PLAZOS – AMPLIACIÓN - PRÓRROGA CONTRACTUAL

El organismo destinatario fijará en los Pliegos de Condiciones Particulares los plazos de cumplimiento contractual y estipulará, en los casos que sea necesario, una ampliación de los mismos. En casos no previstos, es facultad del organismo destinatario su otorgamiento.

El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las causas de ampliación de dicho plazo por razones de interés público.

En los casos de prórroga del plazo de cumplimiento del contrato deberá quedar claramente especificado a quién resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda.

La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, con carácter de decisión definitiva, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

LICITACIÓN PÚBLICA



-Artículo 13° Ley N° 8072-

Si se produjera un retraso en los términos pactados para la ejecución del contrato por motivos ajenos al cocontratante, siempre que el plazo no fuere esencial y éste ofrezca cumplir sus compromisos otorgándole prórroga del tiempo que se le había designado, se podrá conceder por la entidad contratante un plazo adicional que será como máximo, igual al fenecido, a no ser que el cocontratante pidiese otro menor.

En aquellos casos en que el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Toda ampliación o reducción de obra, servicio o compra de insumos no significa, necesariamente, un reajuste del plazo contractual.

La constitución en mora del cocontratante no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración, salvo que se dispusiera un procedimiento especial en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

ARTÍCULO 30°.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

El organismo contratante podrá por motivos de interés público aumentar o disminuir el total preadjudicado o adjudicado: Hasta un treinta por ciento (30%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones siempre que en forma total o acumulativa tales modificaciones no superen el porcentaje previsto.

ARTÍCULO 31°.- PENALIDADES

Los adjudicatarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, serán pasibles de las penalidades que se establecen a continuación, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares establezca otras.

La sanción pecuniaria podrá ser reclamada por vía ejecutiva, siendo título ejecutivo suficiente el acto administrativo que la establezca y su notificación.

Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

El registro mencionado en el párrafo anterior podrá, de oficio o mediando expresa petición de la entidad contratante y previa remisión y análisis de los antecedentes, aplicar las sanciones citadas anteriormente, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

Los montos de las penalidades correspondientes a la pérdida de las garantías y multas que se apliquen, podrán ser compensados con los créditos que tuviere a su favor el contratista, conforme lo establezca la reglamentación.

La aplicación de penalidades no impedirá el reclamo de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o la documentación que haga sus veces o los contratos, podrán establecer multas y otras penalidades para supuestos de incumplimiento de estipulaciones contractuales. En caso de no hacerlo, se podrán aplicar las siguientes:

a) Multa por mora del contratista:

1.- Se podrá aplicar una multa del 0,5% del valor de los bienes no entregados o entregados fuera de término por cada diez (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de cinco (5) días hábiles.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

b) Rescisión por culpa del contratista:

Por incumplimiento contractual grave o desistimiento del contratista, se podrá rescindir el contrato, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, serán equivalentes al mayor monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

En los casos de multas se deducirán las mismas de las facturas pendientes de cobro emergentes del contrato o de otros contratos en ejecución por el organismo contratante o de otros organismos.

c) Resarcimiento Integral:

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

d) Autoridad de Aplicación - Multas por Incumplimientos:

Cada entidad contratante es la autoridad competente para resolver la declaración de rescisión del contrato, la percepción de multas y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del contrato -con excepción de las sanciones de carácter registral que son propias de la Unidad Central de Contrataciones-, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento del órgano rector de las unidades operativas de contrataciones.

Las penalidades se fijarán de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares de cada caso. A tales fines, se podrá tener en cuenta entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 32°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados por el contratista y aceptados por la entidad contratante.

Asimismo, el cocontratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles, la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de este plazo. Pasado los términos antes mencionados, el cocontratante no tendrá derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 33°.- NOTIFICACIÓN AL REGISTRO

Aplicada una multa y/u otra penalidad a un oferente y/o adjudicatario, se informará al Registro General de Contratistas de la Provincia a los fines del Art. 52° de la Ley N° 8072.

ARTÍCULO 34°.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos se extinguirán según los supuestos establecidos en la ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 35°.- ENTREGA DE SUMINISTROS

Se establecerá en los Pliegos de Condiciones Particulares el lugar, fecha, forma y condiciones de entregas de los efectos a proveer.

LICITACIÓN PÚBLICA



-Artículo 13° Ley N° 8072-

ARTÍCULO 36°.- CONTROL DE RECEPCIÓN

En todos los casos, la recepción tendrá el carácter de provisional y estará sujeta al control de recepción definitiva.

ARTÍCULO 37°.- FACTURACIÓN

Las facturas serán presentadas por el contratista con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente y haciendo mención especial de la contratación referida.

Conformación de las facturas: Las facturas, por regla general, deberán ser conformadas dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación.

ARTÍCULO 38°.- PAGO

El Pliego de Condiciones Particulares fijará la fecha, forma y lugar de pago.

ARTÍCULO 39°.- RECURSOS

Los recursos no tendrán efecto suspensivo y podrán tramitarse por cuerpos separados.

ARTÍCULO 40°.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de SALTA COMPRA, cuya dirección es www.saltacompra.gob.ar o mediante mensajería ya sea a través del sistema electrónico en forma automática o mediante correo electrónico, las cuales surtirán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación y se tendrán por notificadas el día de su difusión en el portal (www.saltacompra.gob.ar) o el día de la fecha del envío de la mensajería.

Se toma como fecha de difusión a la indicada como fecha de vinculación en el portal (para los documentos externos), la indicada en el propio documento (cuando éste ha sido generado en el propio sistema electrónico) o la que indique el sistema como fecha de envío de la mensajería.

Todas las etapas del procedimiento de contratación que son objeto de difusión en el SALTA COMPRA (www.saltacompra.gob.ar), ya sean los actos de alcance general (dirigidos a sujetos indeterminados o a sujetos no individualizados) como los actos de alcance individual o pluri individual se consideran publicados y notificados justamente mediante la difusión en el sitio SALTA COMPRA y en dicha inteligencia se entenderá publicado el mismo día en que tenga lugar su difusión en el sistema.

No corresponde dar tratamiento a las presentaciones por fuera del sistema.

LICITACIÓN PÚBLICA

-Artículo 13° Ley N° 8072-

PLAZO DE GRACIA

No resulta aplicable plazo de gracia alguno a los efectos del cómputo de cualquiera de los plazos previstos en los procedimientos de contrataciones tramitados por el sistema electrónico de contrataciones SALTA COMPRA.

ARTÍCULO 41°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

Los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación en la cual presentaron sus propuestas, a través del sistema SALTA COMPRA.

Todo otro interesado, podrá solicitar la vista de las actuaciones a la Subsecretaría, siempre a partir del momento en que exista un acto administrativo de iniciación de las actuaciones y hasta la extinción del contrato. Durante la etapa de evaluación de las ofertas, la vista de las actuaciones podrá diferirse hasta tanto se emita el dictamen de preadjudicación. La vista del expediente no suspende los plazos.

ARTÍCULO 42°.- PRESENTACIONES

Todas las presentaciones que efectúen los interesados deberán ser realizadas por medio del sistema SALTA COMPRA, a excepción de aquellas que específicamente se requieran en papel en virtud de su naturaleza.